

## SESIONES ORDINARIAS

2002

# ORDEN DEL DIA N° 1721

### COMISIONES DE DROGADICCION, DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DE COMERCIO

Impreso el día: 28 de noviembre de 2002

Término del artículo 113: 9 de diciembre de 2002

**SUMARIO:** Decretos y/o resoluciones tendientes a controlar la distribución y venta de la droga clorhidrato de ketamina, (anestésico de uso veterinario). Adopción de medidas para su cumplimiento. **Lugo de Gonzáles Cabañas.** (6.327-D.-2002.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara*

Las comisiones de Drogadicción, de Acción Social y Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada González Cabañas por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a controlar la distribución y venta de la droga clorhidrato de ketamina (anestésico de uso común veterinario), para evitar su utilización como alucinógeno humano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2002.

*María N. Sodá. – Martha C. Alarcia. – Héctor R. Romero. – Marta L. Osorio. – Juan P. Baylac. – Roberto G. Basualdo. – Irma F. Parentella. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Haydé T. Savron. – Mónica Kuney. – Guillermo Amstutz. – Francisco N. Sellarés. – Horacio Vivo. – Elda Agüero. – Guillermo E. Alchouron. – Roque T. Alvarez. – Julio C. Conca. – Marta I. Di Leo. – Dante Elizondo. – María del Carmen Falbo. – María T. Ferrín. – Teresa B. Foglia. – Eduardo D. J. García. – Graciela I. Gastañaga. – Angel O. Geijo. – Carlos R. Iparraquirre. – Margarita O. Jarque. – Silvia V. Martínez. – Miguel A.*

*Mastrogiácomo. – Alicia I. Narducci. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Aldo H. Ostropolsky. – Blanca I. Osuna. – Ricardo A. Patterson. – Claudio H. Pérez Martínez. – Melchor A. Posse. – Osvaldo H. Rial. – Mirta Rubini. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para el eficaz cumplimiento de los decretos y/o resoluciones tendientes a controlar la distribución y venta de la droga clorhidrato de ketamina (anestésico de uso común veterinario), con el objeto de evitar su utilización indiscriminada como alucinógeno humano.

*Cecilia L. González Cabañas.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Drogadicción, de Acción Social y Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada González Cabañas por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a controlar la distribución y venta de la droga clorhidrato de ketamina (anestésico de uso común veterinario), para evitar su utilización como alucinógeno humano, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*María N. Sodá.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina presenta, en la actualidad, una situación social de preocupación, angustia e inseguridad frente al futuro. Frente a este contexto, padres, maestros y adultos referentes de la juventud, desbordados por estas circunstancias, no siempre ofrecen un continente adecuado que permita a niños y adolescentes la posibilidad de diálogo, de escucha y de decodificación de sus mensajes y necesidades. Las distintas señales que muestran los jóvenes en cuanto a intereses, malestares o patología, o bien pasan inadvertidas para los adultos o éstos son incapaces de dar respuestas adecuadas.

A su vez, los adolescentes también se encuentran profundamente afectados por las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa el país. Visualizan un horizonte incierto que acrecienta, aún más, la sensación de incertidumbre y desequilibrio que normalmente acompaña este período de la vida.

Actualmente (datos del Ministerio de Acción Social 2002) 1.048.000 jóvenes de 15 a 24 años (el 19.1 %) se encuentra sin inserción laboral ni educativa, es decir, al margen de cualquier referencia institucional que los contenga, albergados sólo tal vez por la calle o por alguna esquina. Y esas carencias provocan un hueco social en el que fácilmente se instala la droga.

Así es como el consumo, incluyendo el de sustancias, se ha vuelto una respuesta cotidiana, normal y, para algunos, esperable para paliar el malestar.

El ejemplo conocido del adolescente que aprende a resolver sus problemas tomando alguna bebida alcohólica para neutralizar sus temores fue con frecuencia banalizado como problema y puesto en el límite de una trasgresión esperable, para encontrar hoy, sin embargo, que esto no se limita ya a las sustancias legales.

El individuo concluye que su situación es inmodificable y, en consecuencia, busca alterar "el estado de ánimo, los sentimientos, las percepciones" hasta lograr sin sufrimiento inmediato acomodarse en forma circunstancial a la realidad y sentir la placentera. Frente a esta elección se alteran los modos de aprendizaje de la experiencia y el desarrollo del individuo se resiente en relación directa con su menor edad.

Esta tentativa de narcotizar situaciones de nuestra vida para evitar registrar el *displacer*, el dolor, el cansancio, la frustración, termina por suprimir el sistema de señales imprescindibles para preservar nuestra salud tanto física como psíquica.

En el estudio nacional sobre consumo de sustancias adictivas realizado en la Argentina en 1999 por la Subsecretaría Nacional de Prevención del Uso Indebido de Drogas, se señala que, desde hace años, existe en la Argentina una preocupación creciente por el problema del uso y abuso del alcohol y las drogas. Se agrega que es extendida la impresión acer-

ca de su incremento, y su presencia es relacionada con diferentes sucesos sociales de grave impacto en la salud pública.

Cuando hablamos de drogas nos referimos a cualquier sustancia externa que pueda modificar la percepción, el estado de ánimo y el comportamiento desde lo químico cuando no se logra cambiar la propia realidad desde el desarrollo personal. De esta manera las sustancias psicoactivas son numerosas: el tabaco, el alcohol, la marihuana, los medicamentos utilizados más allá de las indicaciones médicas, la cocaína, los pegamentos, y entre otros también tenemos los anestésicos como el clorhidrato de ketamina.

Esta droga es un derivado de la fenilciclohexanona que produce un tipo de anestesia en la cual se observa un estado de sedación profunda, inmovilidad, amnesia y analgesia (principalmente somática). El profesor titular doctor Carlos E. Molinari, de la cátedra de Técnica Quirúrgica y jefe del servicio central de cirugía de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario, nos brindó con sus amplios conocimientos y aptitudes, la información pertinente, trasladándonos, al igual que otros profesionales dedicados a la medicina humana, su preocupación por el consumo indiscriminado que actualmente se hace de esta droga.

Se presenta comercialmente en soluciones al 5 y 10 % de acuerdo al laboratorio productor, tanto para medicina humana como para medicina veterinaria y su venta es con receta archivada, aunque los distribuidores veterinarios no la exigen a los profesionales. Normalmente es una droga que puede adquirirse en el comercio veterinario y humano sin demasiados inconvenientes.

Se menciona que la droga ocasionalmente produce algunos efectos desagradables como alucinaciones y, tal vez, problemas psicológicos en humanos. Su uso se ha restringido en los niños, en los que estos efectos se dan con mucha menor frecuencia.

La ketamina es un analgésico general no emparentado química ni farmacológicamente con los otros analgésicos disponibles. Está indicada como anestésico único, de corta duración, y como complemento de otros anestésicos. En veterinaria se utiliza asociada a una buena preanestesia y en combinaciones con tranquilizantes, analgésicos y relajantes musculares.

*Su acción anestésica:* se cree que la droga interrumpe selectivamente las vías de asociación al cerebro y actúa sobre el sistema límbico y no sobre el sistema activador ascendente (SARA) como los barbitúricos.

Los reflejos faríngeos, tusígeno y palpebral persisten durante la anestesia con esta droga, por lo que el paciente mantiene los párpados abiertos, presentando además abundante salivación.

La ketamina estimula la respuesta cardiovascular con muy escaso efecto sobre la respiración. Existe un transitorio efecto depresor que no está influido por la cantidad de droga inyectada en forma intravenosa, sino por la velocidad de la inyección.

Luego de su transitorio efecto hipotensor, aumenta la presión arterial, aumentando también la frecuencia y el gasto cardíaco.

Es un excelente analgésico somático pero no visceral, con propiedades antiarrítmicas, muy eficaz para pacientes con problemas cardíacos y para aquellos que presentan espasmos bronquiales. Posee un alto índice terapéutico y versatilidad de vías de administración, pudiendo emplearse tanto por vía intravenosa, como intramuscular o subcutánea. Generalmente produce excitación en la recuperación anestésica, por lo que los pacientes operados deben ser alojados en un lugar oscuro y silencioso.

La Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios perteneciente al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria propuso que se reglamente lo dispuesto en el artículo 31 de la reglamentación complementaria del marco regulatorio para productos veterinarios para establecimientos, productos veterinarios y responsabilidad técnica, aprobada por resolución 39/96 del Grupo Mercado Común, adoptada y puesta en vigencia en el territorio nacional por la resolución 765 del 19 de diciembre de 1996 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Dicha dirección enfatiza la necesidad de atenderse los principios técnicos de forma que la comercialización de productos veterinarios se desarrolle en condiciones seguras para el consumidor y el medio ambiente, contando con el adecuado asesoramiento profesional en los casos que corresponda, dejando claramente establecido qué productos se incluyen en cada categoría.

Así, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agro Alimentaria firma la resolución 1994/2000, mediante la cual se establecen cuatro mecanismos de comercialización de los productos veterinarios según su categorización establecida en el anexo de la mencionada resolución. Dichos mecanismos son:

a) Receta oficial archivada que es provista por las autoridades provinciales, colegios o consejos profesionales de médicos veterinarios que corresponden a cada jurisdicción, según convenios previos. Dichas instituciones informan al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, acerca de los profesionales, identificados con nombre, apellido, número de matrícula profesional y domicilio, que han solicitado tales recetas y la cantidad otorgada a cada uno de ellos. Las recetas oficiales archivadas deben estar numeradas en forma correlativa, presentarse por triplicado, impresas de forma tal que impidan su duplicación o falsificación y contener como mínimo, la siguiente información: fecha; nombre del producto veterinario expendido; principio activo; presentación; dosis; especie; sexo; edad y peso del destinatario; número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) o nombre y domicilio del dueño del o de

los animales, según corresponda; firma, aclaración y número de matrícula del profesional actuante, así como todo otro dato que se considere pertinente. Un ejemplar de dichas recetas debe ser remitido a la oficina local correspondiente a la jurisdicción del domicilio del recetante o del profesional interviniente y debe mantenerse en archivo y a disposición del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, o de quien éste autorice, por un plazo no menor a dos años, contados desde la fecha de venta;

b) Receta archivada: es para productos que contengan en su formulación principios activos agonistas, hormonales indicados para animales no productores de alimentos para consumo humano y anabolizantes indicados para animales no productores de alimentos para consumo humano;

c) Receta: es para todos aquellos productos no incluidos dentro de la categoría venta libre (venta sin receta en locales habilitados), como los productos biológicos (vacunas y sueros);

d) Venta libre: (venta sin receta en locales con asesoramiento profesional veterinario), como ser antiparasitarios externos, antidiarreicos de uso oral que no posean acción sistémica, antiinflamatorios no esteroides de uso tópico, antisépticos, dermatológicos y cosméticos, desinfectantes, suplementos vitamínicos, minerales, energéticos y/o conteniendo aminoácidos de administración oral.

Dentro de la clasificación de medicamentos veterinarios y nivel de riesgo para su comercialización, la droga clorhidrato de ketamina o comúnmente llamada ketamina se encuentra ubicada en la categoría A, es decir que para su adquisición se precisa de receta oficial archivada (ROA).

En la práctica se ha comprobado que sólo existe un exiguo control, que personas drogodependientes logran adquirirla sin necesidad de contar con una ROA, que al resultar menos costosa que otras sustancias y conocerse menos sus consecuencias son muchos los jóvenes que sin recabar demasiada información la obtienen y consumen.

Normativamente se ha fijado un estricto sistema para controlar su uso, pero prácticamente debe reforzarse su control; son muchas las personas que están poniendo en riesgo su salud e inclusive su vida al continuar con su consumo. Debemos reflexionar sobre el consumo de sustancias psicoactivas en las sociedades actuales expuestas a un alto nivel de tensión social, tratando de liberar a futuros jóvenes de la prisión que implica entrar al mundo de la drogodependencia, pero también limitando el uso en humanos de sustancias que pueden resultar sumamente peligrosas como ser la ketamina, que es la que nos ocupa en el presente proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Cecilia L. de González Cabañas.*